



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00570 00**

Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso

Mediante providencia de 3 de noviembre de 2023, se admitió la demanda de la referencia presentada por el señor **CARLOS JAIME ADARVE NUÑEZ**, en contra de la señora **LUZ HELENA VELÁSQUEZ VÉLEZ**.

A continuación, el 14 de diciembre de 2023, la parte demandada compareció al Juzgado para ser notificada personalmente de dicha providencia tal como se observa en el archivo 008 del expediente.

Ahora, se observa que el **2 de febrero de 2024**, la demandada presentó oportunamente escrito de contestación a la demanda (archivos 013 y 014, del expediente digital)

Así las cosas, se incorpora la contestación allegada por la demandada, **LUZ HELENA VELÁSQUEZ VÉLEZ**, dentro del término establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la abogada **LAURA OSPINA VÁSQUEZ** para actuar en representación de la señora **LUZ HELENA VELÁSQUEZ VÉLEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 4 del archivo 014 del expediente digital.

Encontrándose vencido el termino de traslado de la demanda y teniendo en cuenta que no hubo proposición de excepciones de mérito, se dispone fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial, la cual se realizará el día **MARTES NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE**

LAS DIEZ (10:00 A.M.) DE LA MAÑANA, a través del aplicativo TEAMS.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa, les acarreará las consecuencias del numeral 4° de la misma normativa.

Igualmente se cita a las partes para que comparezcan a absolver el interrogatorio de parte, tal como lo dispone el numeral 7° del artículo 372 del C.G.P. y adviértase que a la audiencia deberán presentarse los testigos y los documentos que éstos pretendan hacer valer, toda vez que de ser posible se agotará en la misma fecha el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Estatuto Procesal.

Por lo anterior, los asistentes se asegurarán de contar con conexión estable a internet y equipo idóneo, para el momento de la diligencia.

Igualmente, se advierte que **dos días hábiles** antes de la fecha señalada, deberán suministrar, a través del correo electrónico j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co **todos los datos actuales de contacto de los asistentes a la audiencia, esto es, nombres completos, números de identificación, celular y correo electrónico, a efectos de crear los enlaces para la realización de la misma.**

Por último, se recuerda a los abogados que es su deber garantizar la conexión e ingreso a la audiencia de sus representados; de ahí que se les prevenga para que empleen los medios a que haya lugar, a fin de que la audiencia se desarrolle sin mayores obstáculos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9742f98a6705e888a773073611825fb72cae243c91cdd858dc89caec22685335**

Documento generado en 18/03/2024 06:48:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>